

Informe sobre la adaptación al informe CIPI/371/2022 de la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 7 de diciembre de 2022, sobre el proyecto de Decreto del Consell por el que se regula la Calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

En el procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto de referencia, por parte de la Abogacía General de la Generalitat en esta Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, se ha emitido el informe CIPI/371/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022.

Al respecto, cabe informar:

En la consideración jurídica primera.- Requisitos de tramitación.

- Respecto a la recomendación de que se justifique en mayor medida la razón de no inclusión de algunas de las propuestas presentadas, tanto por las entidades más representativas como por las Consellerias, en el trámite de participación ciudadana y audiencia pública, por considerar en la no admisión de algunas de ellas, que no se ha justificado suficientemente, ofreciendo respuestas escuetas y rituarías, indicar que las respuestas “rituarías” dan contestación a alegaciones que permiten una respuesta común. En los casos de las respuestas escuetas, por el tipo de alegación, se considera suficiente la motivación manifestada, en tanto que dan respuesta a la no aceptación de la propuesta, siendo en la mayoría de ocasiones alegaciones sin propuesta alternativa.
- Sobre el informe que ha de emitir la conselleria con competencias en materia de hacienda para determinar si existe o no disponibilidad presupuestaria para la continuación de la tramitación del proyecto de Decreto, manifestar que dicho informe ha sido emitido en fecha 9 de diciembre de 2022, con carácter favorable.

En la consideración jurídica quinta.- Observaciones al articulado del proyecto.

- Respecto a que se aclaren en el texto del preámbulo los principios básicos de buena regulación del art.129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común que se habían tenido en cuenta en el momento de su redacción, haciendo referencia a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se acepta y se menciona la normativa que se ha tenido en cuenta para ello, esto es, el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Con respecto a los trámites oportunamente seguidos para su consecución, se encuentran mencionados, siendo la consulta pública, el trámite de información pública y la audiencia a las personas interesadas.

- Se acepta la propuesta de incorporar el párrafo tercero del art.1 relativo al objeto del decreto como párrafo primero del art.2, sirviendo como un marco introductorio del ámbito de aplicación del mismo.
- Se acepta la propuesta relativa al art.4 sobre los principios para la mejora de la calidad del SPVSS, en el punto 4 del precepto citado, definiendo el principio de “responsabilidad institucional en la atención”, como una responsabilidad pública de las Administraciones.
- Respecto a la propuesta de suprimir el principio contenido en el punto 6 del art. 5 y trasladarla en todo caso a los principios que inspiran el proyecto en su preámbulo, se modifica y se adapta, al estar de acuerdo con la consideración emitida por la Abogacía.
- Sobre el artículo 8, referido a la estructura del sistema de indicadores, en el informe de la abogacía se afirma que *“en el apartado primero se dice que deberá ser operativo y viable, pero no establece modo o criterio alguno con que se podrá comprobar si se ha cumplido o no con esos dos requisitos”*, considerando que *“debería especificarse en mayor medida, la forma en que esa operatividad y viabilidad se ha de llevar a cabo”*, se opta por la supresión de la frase “y siendo operativo y viable”, entendiéndose que el sistema de indicadores ya deber ser por sí mismo operativo y viable, porque de lo contrario resultaría inservible.
- Respecto al art.14, sobre calidad de los servicios en la acción concertada, recomendando que se establezca un plazo menor para acreditar el certificado de calidad del centro o servicio, consideramos el plazo adecuado por varias razones. En primer lugar, porque la obtención del concierto social conlleva la realización de numerosos cambios, que requieren tiempo de adaptación para someterse a un proceso de auditoría de calidad por parte de la entidad titular del centro o servicio que opta al mismo. En segundo lugar, consideramos que frente a las posibles actuaciones fraudulentas a que se refiere el informe, la inspección de servicios sociales actuaría de manera complementaria desde un primer momento. Y respecto al posible perjuicio entre aspirantes, indicar que en la actualidad la certificación de calidad ya se encuentra contemplada como un mérito puntuable, constituyendo una prioridad de acceso al concierto social para los centros y servicios que ya dispongan de ella.
- Sobre el art.16, en relación con los centros y servicios autorizados, respecto del plazo de 2 años que se establece para disponer de una certificación de calidad, reproducimos los mismos argumentos esgrimidos respecto al art. 14, precisando que con mayor motivo los centros y servicios de nueva creación requieren de más tiempo para ocupar sus plazas, proveer las plantillas y demás trámites o requisitos, como proceso previo a las auditorías de calidad.
- Respecto a la regulación contenida en el artículo 18 referida al personal auditor, en el que la Abogacía considera que debe aclararse el tipo de empleados públicos que van a cubrir dichos puestos, indicar que se encuentran especificados en la memoria económica incorporada al expediente y que vienen determinados por la regulación contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. Tal y como se establece en el informe, en el sentido de que *“deberá tratarse de personal que esté familiarizado con el desarrollo de funciones relacionadas con los servicios sociales, y que al mismo tiempo, esté lo suficientemente alejado de los mismos, como para poder entrar a valorar su calidad de una manera objetiva”*, indicar que serán

puestos con un perfil relacionado con los servicios sociales por tratarse de titulaciones en psicología, trabajo social y educación social.

- Y sobre la recomendación de incluir un plazo razonable, aunque sea de dos o tres años, en que, como máximo debe procederse a la implantación del sistema de información de servicios sociales, teniendo en cuenta que el proyecto de desarrollo de la historia social única es un proyecto de gran envergadura, compartido con varias Consellerias y otras Administraciones, no resultaría responsable comprometer una fecha concreta de finalización.

EL DIRECTOR GENERAL DE L'INSTITUT VALENCIÀ DE FORMACIÓ, INVESTIGACIÓ I
QUALITAT DELS SERVEIS SOCIALS